



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3564/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de marzo de 2023.

C.P. JANETH MIRIAM ROMANO TORRES
DIRECTORA DE PRERROGATIVAS,
ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Ex – Fabrica San Manuel S/N, Colonia Barrio Nuevo, C.P.
90640, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio ITE-PG-117/2023 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Planteamiento

Con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se recibió y registro con número de folio 3034-2022 en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Informe de Cierre del Procedimiento de Liquidación del Partido Socialista, presentado por el Interventor Álvaro Martín Bardales Ramírez, que contiene el detalle de las operaciones realizadas en su gestión, las circunstancias relevantes del proceso, el destino de los saldos, mediante una relación de ingresos, cuentas pagadas y deudas pendientes, así como los bienes bancarios no liquidados por el embargo a la cuenta bancaria por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En este sentido, el interventor informa que el saldo disponible en la cuenta bancaria es únicamente para fines informativos, toda vez que, se encuentra reservado para la realización del pago relativo a las comisiones bancarias, y al crédito fiscal del IMSS, estando en la espera de la formalización de dicho pago, de conformidad al orden y prelación de los créditos determinados de conformidad a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Partido Políticos para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Consulta

Por lo anterior, se realiza la siguiente consulta: ¿este Instituto puede tener como presentado el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Socialista que presenta el C.P. Álvaro Martín Bardales Ramírez en su carácter de Interventor del citado otrora partido y dar por concluido el procedimiento en cita, estando embargada la cuenta bancaria a nombre de “Partido Socialista en Proceso de Liquidación” por el IMSS?(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3564/2023

Asunto.- Se responde consulta.

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), advierte que el consultante solicita conocer si el informe de cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Socialista, presentado el pasado tres de noviembre de dos mil veintidós ante ese Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el Interventor Álvaro Martín Bardales Ramírez, puede tenerse por presentado y dar por concluido el procedimiento de liquidación, aun y cuando la cuenta bancaria a nombre del otrora partido político local en liquidación se encuentra embargada por el IMSS.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP, describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97 del mismo ordenamiento, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala el porcentaje mínimo requerido para mantener el registro como partido político local, que a la letra dice:

“(…) Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales y ayuntamientos. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. (…)”

Por su parte el artículo 44, fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado De Tlaxcala señala como causal para la cancelación de registro de los partidos políticos estatales, no haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación total valida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y ayuntamientos.

En este orden de ideas, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Dictamen ITE-CG 270/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político local Socialista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3564/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otro lado, el artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es al Instituto Nacional Electoral, la autoridad a la que le compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, asimismo, determina las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; así como, que **a los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.**

Ahora bien, el artículo 392, numeral 1 del RF, establece que el partido político que haya perdido su registro, perderá su capacidad para cumplir sus fines constitucionales y legales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución o acuerdo que establezca la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor designado para la liquidación del partido que perdió su registro, entre otras, son la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y el 77, 78 y 79 de la LGPP.

En ese orden de ideas, el artículo 395, numeral 1 del RF, establece el orden de prelación en el que deberán de ser pagadas (ya sea con las prerrogativas anteriormente citadas o con el patrimonio del partido político en liquidación), las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son:

1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.
2. Obligaciones fiscales.
3. Sanciones económicas impuestas.
4. Diversos compromisos contraídos

Así, en esa tesitura, el numeral 2 del artículo 398 del RF dispone que después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes citado, es dable resaltar que la **liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales**, en virtud de que es la autoridad competente para determinar las reglas que debe seguir la liquidación de partidos políticos locales y, de ser el caso, establecer el marco normativo al que deberá sujetarse la persona interventora designada por ese Instituto Estatal Electoral. Por lo tanto, la liquidación del otrora partido Socialista es atribución de ese Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por tratarse de un partido local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3564/2023

Asunto.- Se responde consulta.

En ese orden de ideas, en atención a la petición de su escrito de consulta, toda vez que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de que tienen la facultad de interpretar y aplicar las disposiciones relativas a las liquidaciones de los partidos políticos locales, **esta autoridad electoral fiscalizadora no se encuentra facultada para emitir pronunciamiento alguno, respecto de la procedencia** de tener o no por presentado el informe de cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Socialista, presentado el pasado tres de noviembre de dos mil veintidós ante ese Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el Interventor Álvaro Martín Bardales Ramírez y dar por concluido el procedimiento de liquidación, estando la cuenta bancaria a nombre del otrora partido político local en liquidación embargada por el IMSS.

Por tanto, respecto de su **cuestionamiento**, se señalan las disposiciones nacionales aplicables acorde con el planteamiento que se hace en su consulta, **las cuales podrían servir únicamente de orientación y apoyo a los Institutos Estatales Electorales**, por lo que si se pretenden aplicar de manera supletoria las disposiciones del RF respecto de la liquidación de partidos políticos nacionales, la propia normatividad local aplicable debe contemplar esa posibilidad o, en todo caso, el OPLE podrá normar lo propio respecto de la liquidación de partidos políticos locales, por ser de su competencia, esto de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF.

El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la LGPP, entrará en un periodo de prevención y, la Comisión de Fiscalización, deberá designar de forma inmediata a un interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación, durante dicho período el Interventor deberá llevar a cabo lo siguiente:

- ❖ Elaborar un inventario de bienes del partido político nacional en período de prevención.
- ❖ Vigilar que no se haga mal uso del patrimonio del partido.
- ❖ Autorizar gastos para el funcionamiento ordinario del partido.

Una vez que se confirme la Declaratoria de Pérdida de Registro del partido político, el interventor designado para llevar a cabo la etapa de liquidación deberá realizar lo siguiente:

- ❖ Publicar el en Diario Oficial de la Federación (DOF), el aviso de liquidación.
- ❖ Una vez publicado el aviso de liquidación, acorde con la contabilidad del partido procederá a elaborar la primera lista de acreedores y deberá publicarla en DOF.

Los acreedores que no hayan sido incluidos podrán, solicitar su inclusión dentro de los 30 días posteriores a la publicación, para que el interventor los incluya en una segunda lista.

- ❖ Posteriormente el interventor procederá a entregar el patrimonio que así corresponda a los partidos locales que se hayan constituido.
- ❖ De igual forma el interventor procederá a realizar las acciones, actos o actividades encaminados a hacer líquido el patrimonio.
- ❖ Elaborará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes de cada entidad federativa.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3564/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ❖ Hecho lo anterior, realizara las acciones necesarias para cubrir las obligaciones de pago hasta donde alcance el patrimonio de conformidad con el orden de prelación que hubiera establecido.
- ❖ **Habiendo cubierto la totalidad de los recursos o bien habiéndose agotado el patrimonio, acorde con lo establecido en el artículo 398 numeral 2 del RF presentará un informe final del cierre del procedimiento de liquidación** del partido político, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.

De lo anterior, se desprende que la última actividad realizada por el interventor es **el informe final del cierre del procedimiento de liquidación, lo que implica que no pueden haber quedado asuntos pendientes**, en todo caso, debería concluirse con el pago que se encuentra pendiente o hacerse efectiva la garantía que se hubiera determinado para que se pudiera presentar el informe final para su aprobación y posterior publicación en su caso.

Ahora bien, en el cierre del procedimiento de liquidación del partido político, se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, además el informe contendrá lo siguiente:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Dicho informe deberá ser entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicarlo en el Diario Oficial.

Finalmente, no pasa desapercibido que, en la consulta de mérito, se señala que **la cuenta del partido Socialista en proceso de liquidación, fue embargada por el IMSS, al respecto, es importante mencionar que el artículo 388 numeral 5 del RF, establece que el patrimonio del partido en liquidación es inembargable**, porque precisamente el objetivo de la liquidación es enfrentar de manera ordenada las obligaciones de pago hasta donde alcancen los recursos del patrimonio en el orden de prelación que establece el artículo 395 numeral 1 del RF; por lo que, a menos que la legislación y reglamentación local aplicable no contemple la posibilidad de embargar la cuenta bancaria abierta por el interventor para la liquidación del partido, **el interventor tendría que haber promovido las acciones legales procedentes para dejar sin efectos el embargo trabado en los bienes del patrimonio bajo su custodia y responsabilidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3564/2023

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales. Por tanto, esta autoridad electoral fiscalizadora no se encuentra facultada para emitir pronunciamiento alguno respecto de la procedencia de tener o no por presentado el informe de cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Socialista y dar por concluido el procedimiento de liquidación.
- Que a modo de orientación y referencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización señala la normatividad aplicable para el caso de liquidación de partidos políticos nacionales, a efecto de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones esté en posibilidad de ponderar las circunstancias del caso concreto para de establecer, conforme a sus atribuciones, el marco de oportunidad que resulte indispensable y necesario a fin de garantizar el proceso de liquidación de un partido político local.
- Que **a la presentación del informe final del cierre del procedimiento de liquidación, no puede haber asuntos pendientes**, por lo que deben concluirse con los pagos o hacer efectiva la garantía determinada para que se pudiera presentar el informe final para su aprobación y posterior publicación en su caso.
- Que de conformidad con el artículo 388 numeral 5 del RF, **el patrimonio de un partido en liquidación es inembargable**, por lo que, a menos que la legislación y reglamentación local aplicable no contemple la inembargabilidad referida, el interventor tendría que haber promovido las acciones legales procedentes para dejar sin efectos el embargo trabado en los bienes del patrimonio bajo su custodia y responsabilidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



